

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA MODIFICACIÓN DE PROYECTO
CON RCA N°278/2016 DE LA DIA DEL
PROYECTO “PARQUE SOLAR
MOSTAZAL”, PRESENTADA POR GR
LITRE SpA.**

RESOLUCIÓN EXENTA P/N°: 00021

RANCAGUA, 18 ENE 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°278, de fecha 6 de diciembre de 2016 (en adelante, “RCA N°278/2016”), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, “Región de O’Higgins”), que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto “Parque Solar Mostazal” presentado por Cidón Solar SpA., representada legalmente por el señor Dylan Alexander Rudney.
2. La Resolución Exenta N°313 de fecha 5 de diciembre de 2017, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) Región de O’Higgins, sobre el cambio de Titularidad del proyecto “Parque Solar Mostazal”, cuyo nuevo Titular es GR Litre SpA, representada legalmente por el señor Antonio Ros Mesa.
3. La Carta S/N° de fecha 11 de diciembre de 2017, que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de una modificación de proyecto con RCA N°278/2016, denominada “Parque Solar Mostazal” (en adelante, el “Proyecto”), presentada y formalizada con fecha 14 de diciembre de 2017 al SEA Región de O’Higgins, por el señor Antonio Ros Mesa, en representación legal de GR Litre SpA (en adelante, “Titular”).
4. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta D.D.P.P N°73 de fecha 26 de enero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo, como Director Regional (S) del SEA Región de O’Higgins; y, en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la DIA del proyecto original “Parque Solar Mostazal”, aprobado mediante la RCA N°278/2016 de la Comisión de Evaluación de la Región de O’Higgins, tiene como principales características, las siguientes:
 - a. El Parque Solar Mostazal tiene por objetivo la generación de energía eléctrica a partir de la energía del sol, mediante la instalación de una planta solar fotovoltaica de 33.600 paneles solares que tienen en conjunto, un potencial de generación de 10,752 MWp de energía continua y de 9 MW de energía alterna, la que es inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC). Con ello se potencia el aprovechamiento de recursos renovables de la zona, para la producción de una energía limpia; y de esta manera, contribuir en la disminución de generación por las actuales fuentes convencionales de energía. Se considera una potencia de inyección a la red de 9 MWac.
 - b. La línea de evacuación (Línea Aérea de Media Tensión), se realiza mediante una línea aérea de 15 kV que conecta el punto de evacuación de la planta con el punto de conexión a la red de distribución. Este tendido eléctrico tiene una longitud aproximada de 1.140 metros, y los postes son simples, de hormigón armado de 11,5 m de altura. Las coordenadas UTM en detalle de todas las áreas que contempla el proyecto, se presentan en el Plano General de Instalaciones, adjunto en el Anexo A Planos de la Adenda de la DIA “Parque Solar Mostazal”.
 - c. El Proyecto se compone principalmente de las siguientes partes:
 - 33.600 paneles solares fotovoltaicos de 320 Wp, instalados sobre estructuras metálicas con seguidores solares.
 - Una línea aérea de 15 kV que conecta el punto de evacuación de la planta con el punto de conexión a la red de distribución.
 - 5 cabinas eléctricas, en cada una se aloja un inversor de 2.200 kVA, un transformador elevador 0,385/15 kV de capacidad 2.000 kVA y una celda de media tensión a 15 kV.
 - 1 transformador de servicios auxiliares internos de 150 kVA.
 - Bodega para insumos y herramientas.
 - Oficina modular, instalaciones sanitarias, caminos internos y un cerco perimetral.
 - d. El proyecto considera una vida útil de 30 años prorrogables; momento en el que se evaluará la conveniencia de seguir operando el parque, renovar su tecnología o desmantelarlo.
 - e. El proyecto se ubica en la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, en la Provincia de Cachapoal, comuna de Mostazal, situado geográficamente a 3,5 kilómetros hacia el oriente de la ciudad de San Francisco de Mostazal, y a 21 kilómetros aproximadamente al norte de la ciudad de Rancagua. El proyecto se emplaza específicamente en los siguientes predios:

Rol 136-209: Planta fotovoltaica.

Rol 136-207 - Rol 136-208: Servidumbre de paso de la línea de transmisión de 15 kV.

El área del proyecto se encuentra localizada específicamente entre las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur: 342.853 Este - 6.238.804 Norte y 345.135 Este - 6.238.130 Norte.

Coordenadas vértices del área del proyecto.

Coordenadas UTM WGS 84		
Vértice	Este	Norte
1	345.854,1	6.238.804,2
2	345.809,0	6.238.370,9
3	345.744,8	6.238.292,6
4	345.722,6	6.238.262,6
5	345.679,1	6.238.221,6
6	345.604,7	6.238.173,3
7	345.567,9	6.238.138,6
8	345.476,9	6.238.094,3
9	345.445,4	6.238.058,2
10	345.416,4	6.238.061,5

11	345.380,4	6.238.046,3
12	345.293,4	6.238.030,6
13	345.259,5	6.238.061,1
14	345.135,0	6.238.130,2
15	345.093,7	6.238.360,4
16	345.119,0	6.238.362,9
17	345.103,3	6.238.447,9
18	345.067,1	6.238.464,8
19	345.049,5	6.238.549,1
20	344.997,4	6.238.852,9
21	344.259,5	6.238.785,3
22	344.258,9	6.238.792,3
23	345.003,2	6.238.860,4
24	345.056,3	6.238.550,4
25	345.073,2	6.238.469,7
26	345.109,5	6.238.452,7
27	345.126,0	6.238.363,6
28	345.131,4	6.238.364,1
29	345.185,2	6.238.362,4
30	345.224,5	6.238.378,9
31	345.341,7	6.238.470,1
32	345.395,0	6.238.533,4
33	345.475,5	6.238.557,6
34	345.514,9	6.238.516,2
35	345.575,0	6.238.524,6
36	345.635,0	6.238.542,7
37	345.638,5	6.238.588,2
38	345.666,3	6.238.659,4
39	345.749,9	6.238.798,8

Fuente: Tabla 1 de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

- f. El Parque Solar Mostazal posee una superficie total aproximada de 29,7 hectáreas, dentro de las cuales se ocupan 2.500 m² para la instalación de faenas (oficinas y acopio de residuos) y zona de acopio de material.
- g. Al proyecto se accede a través de la salida existente en San Francisco de Mostazal, en el km 62,5 de la Ruta 5 Sur. Posteriormente, se cruza hacia el este por el paso nivel existente, y se procede por el camino interno existente, unos 3 km hasta llegar al predio del proyecto.
- h. Partes, Obras y Acciones que componen el Proyecto matriz (RCA N°278/2016), vinculadas a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución:
- Suministro y almacenamiento de combustible para funcionamiento de equipo y maquinaria: El proyecto contempla un área de suministro y almacenamiento de combustible para la etapa de construcción. Esta área posee una superficie de 95 m² y está dedicada exclusivamente al almacenamiento temporal de combustibles, y la carga de equipos y maquinaria. La provisión y surtido de combustible se realiza con una frecuencia de dos veces por semana, por parte de un camión debidamente autorizado, el que ingresa para realizar las labores de surtido. El área posee impermeabilización y contención de derrames, y dará cumplimiento a las disposiciones del D.S. N°160/2009 del Ministerio de Economía.
 - Alimentación de energía eléctrica: el proyecto contempla el uso de 2 grupos electrógenos de 10 KVA (principal y emergencia); 5 grupos electrógenos móviles de 5 kVA, los cuales suministran la energía necesaria para las diferentes actividades que lo requieran.
 - Sistema de Vigilancia: Aunque el sistema de vigilancia definitivo se determinará una vez que esté cerrada la ingeniería de detalles del proyecto, y se asignen los proveedores a los cuáles se contratará, efectivamente se utilizará un sistema de vigilancia remota, con el cual se

centralicen los datos de producción e información sobre el estado del parque solar, en tiempo real. Este sistema tendrá acceso vía Internet y se utilizará para la exportación de datos y creación de informes de rendimiento, sumado a un servicio de alarmas y avisos vía SMS y e-mail. Principalmente, el sistema SCADA ayudará a monitorizar el parque solar, para poder identificar problemas en el sitio, en cualquier equipo, por ejemplo, caja de conexiones o cadenas. Con esto, se pueden solucionar los problemas de forma rápida y económica.

- Instalación Fosa Séptica: Se instalará a un costado de las instalaciones permanentes de la etapa de operación. La fosa séptica de modelo monoblock hermético, genera un proceso de separación y transformación físico-química de la materia orgánica, contenida en esas aguas residuales. El agua tratada se infiltra a través de un sistema de drenaje. Tendrá una capacidad para 1.250 litros. Los lodos y residuos provenientes del parque son evacuados a una cámara desgrasadora, posteriormente a una cámara de inspección para verificar el correcto funcionamiento, y de esta manera llegar a la fosa séptica donde son separados los lodos, debiendo ser retirados cada 6 meses o según se requiera, posteriormente del estanque son evacuados los líquidos a la cámara de distribución, la cual se encarga de distribuirlos a los drenes, los que finalizan el proceso evacuando las aguas tratadas a los respectivos estratos del suelo.

Las dimensiones de las excavaciones serán 20 cm más grandes que las dimensiones de la fosa. La fosa se colocará sobre una superficie de arena o gravilla fina, de espesor mínimo de 20 cm bien nivelada en el fondo de la excavación. La fosa séptica se llenará completamente con agua, antes de agregar la arena a los costados y encima. Se llenará la excavación con capas sucesivas de 30 cm de altura, adecuadamente compactadas. A mayor abundamiento, en el Capítulo IX del ICE, se entregan los antecedentes técnicos y formales respecto del permiso ambiental sectorial mixto del artículo 138 del RSEIA.

2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. El objetivo de la pertinencia de ingreso al SEIA plantea la optimización del proyecto, en base a las experiencias que tiene el Titular en la construcción de otras plantas solares de similares características.
 - b. Modificaciones planteadas al proyecto matriz (RCA N°278/2016):
 - Eliminar el suministro y almacenamiento de combustible para funcionamiento de equipo y maquinaria, durante la etapa de construcción.

Modificación al Considerando 4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO; 4.3.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN en Partes, acciones y obras físicas del Proyecto, letra e) Suministro y almacenamiento de combustible para funcionamiento de equipo y maquinaria; e, Insumos y Suministros básicos, letra e. Combustible.

En el numeral 3.1. de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el Titular expresa que no se requiere del almacenamiento de combustible en la zona de faena, debido a que el suministro de combustible se realizará en estaciones de servicios cercanas; por lo tanto, no se considerará la implementación de una zona de acopio de combustible; y, asimismo, no se realizarán construcciones para el abastecimiento de combustible al interior del proyecto.

- Disminuir la cantidad de los grupos electrógenos durante la etapa de construcción.

Modificación al Considerando 4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO: 4.3.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN en Partes, acciones y obras físicas del Proyecto, letra f) Zona de Grupos electrógenos; e, Insumos y Suministros básicos, letra c) Energía eléctrica.

En el numeral 3.2. de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el Titular indica que optimiza el proyecto matriz disminuyendo la cantidad de grupos electrógenos, por lo que la nueva configuración sólo requiere de la utilización de 3 grupos electrógenos de 5 KVA cada uno. Cabe mencionar que estos grupos electrógenos son equipos de respaldo para la etapa de construcción.

- Actualización del sistema de vigilancia y mantenimiento del parque.

Modificación al Considerando 4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO: 4.3.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN en Partes, acciones y obras físicas del Proyecto, letra c) Sistema de Vigilancia; y, Considerando 4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO: 4.3.2. FASE DE OPERACIÓN en Partes, acciones y obras físicas del Proyecto, letra c1) Mantenimiento preventivo y letra c2) Mantenimiento correctivo.

En el numeral 3.3. de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el Titular señala que se modificará el funcionamiento de la planta a forma remota (telecomandada y gestionada su seguridad remotamente, Anexo 1 Sistema de Seguridad de la consulta de pertinencia), esto reducirá al mínimo la necesidad de intervención directa de la misma. Cada equipo tendrá su propia alarma, por lo que, si se detectase alguna falla en el sistema o que no funcionase de forma correcta, se visualizará la alarma y se activarán los protocolos de acción, tanto de la oficina central como de los técnicos de cada planta, en caso que lo amerite. En este contexto, la planta en ningún momento del día tendrá personal permanente “in situ”, sólo se ejecutarán actividades de mantenimiento preventivo planificadas previamente, que se apoyarán con técnicos capacitados durante algunos días del mes.

Las actividades de mantenimiento preventivo podrán ser de tipo mensual, trimestral, semestral y anual, las que se describen a continuación:

En las actividades mensuales se contemplarán: inspección visual del cerco perimetral, accesos y sistemas de seguridad. Estas actividades no requerirán en promedio más de 2 a 3 horas diurnas, debido a que estarán orientadas a observar cómo va el funcionamiento de la planta fotovoltaica.

En las actividades trimestrales se contemplarán: revisión de las estructuras e integridad de paneles solares, control de vegetación (maleza), revisión de extintores y limpieza de la caseta de centros de transformación (eliminación de polvo). Para estas actividades no se requerirán más de 2 a 3 horas diurnas de trabajo, en promedio.

En las actividades semestrales se contemplarán: las limpiezas de paneles solares y revisión de inversores. Para ello, se programará más tiempo en promedio (3 días en jornadas diurnas), en este caso se coordinará con una empresa certificada que proporcione un remolque habilitado con un baño químico, cuya mantención estará a cargo de la misma y se proporcionará agua potable embotellada a los trabajadores, por una empresa certificada que se encuentren temporalmente en planta.

Para las actividades anuales de revisión de equipos de media tensión para verificar su correcto funcionamiento, se requerirán de 2 a 3 horas diurnas en promedio de trabajo.

En caso de mantenimiento correctivo, causado por fallas o averías, se coordinará directamente con personal técnico local o empresas contratistas para su pronta resolución, dependiendo de la severidad. Las actividades correctivas serán de dos tipos: i) reemplazo de equipos o piezas menores, tales como: paneles solares, fusibles, interruptores, cámaras, luces, entre otros elementos; y, ii) reemplazo de equipos mayores como: inversor, transformador y tramos de cables soterrados.

Para el caso del reemplazo de equipos menores, se estimará una duración de 2 a 3 horas promedio, con una frecuencia muy baja, debido a que se realizarán los mantenimientos preventivos mencionados anteriormente. En cuanto a las actividades mayores, se estimará una duración promedio de 2 días (jornadas diurnas), con una frecuencia muy baja o nula; para ello, se coordinará con una empresa certificada que proporcione un remolque habilitado con un baño químico, cuya mantención estará a cargo de la misma y se proporcionará agua potable embotellada a los trabajadores, por una empresa certificada que se encuentren temporalmente en planta.

Para averías más severas el tiempo de inspección y reemplazo de equipos podrá tomar más tiempo de lo previsto, dependiendo de la gravedad de los daños. Para ello, se coordinará con una empresa certificada que proporcione un remolque habilitado con un baño químico, cuya

mantención estará a cargo de la misma y se proporcionará agua potable embotellada por una empresa certificada, a los trabajadores que se encuentren temporalmente en planta.

Adicionalmente, la planta tendrá un sistema de vigilancia compuesto por un conjunto de cámaras de video térmicas, con capacidad para detectar movimiento y emitir alarmas. Estas alarmas estarán conectadas con una central receptora de alarmas central, con personal especializado que monitorearán la planta las 24 horas del día. En caso de eventos de seguridad, este personal ejecutará protocolos de emergencia que incluirán el contacto con las autoridades locales (carabineros, bomberos, entre otros).

En el caso de que se requiera personal en planta para resolver algunos de los eventos mencionados anteriormente, los que constituyen eventos temporales, se coordinará con una empresa certificada que proporcione un remolque habilitado con un baño químico, cuya mantención estará a cargo de la misma, y se proporcionará agua potable embotellada por una empresa certificada a los trabajadores que se encuentren temporalmente en planta.

- Eliminar el baño permanente durante la etapa de operación.

Modificación al Considerando 4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO: 4.3.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN, descripción de la etapa de construcción, letra g) Instalación Fosa Séptica; Considerando 4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO: 4.3.2. FASE DE OPERACIÓN en Partes, acciones y obras físicas del Proyecto, Fosa Séptica; Considerando 5.1. RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, DEBIDO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE EFLUENTES, EMISIONES Y RESIDUOS, sección Impacto Ambiental; y, Considerando 6.1. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES MIXTOS, Permiso Ambiental Sectorial Mixto, artículo 138 del RSEIA.

En el numeral 3.4. de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el Titular expresa que debido a que el proyecto tendrá una configuración remota, telecomandada y gestiona su seguridad remotamente, se reducirá al mínimo la necesidad de intervención directa de la planta; por lo tanto, en la planta no habrá personal permanente “in situ”, debido a que sólo se ejecutarán actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, planificadas previamente, que se apoyarán con técnicos capacitados durante algunos días del mes, tal como se mencionó en el punto anterior “Actualización del sistema de vigilancia y mantenimiento del parque”.

De acuerdo a la Figura 2. “Layout del Proyecto” de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución, el sector donde se encuentra el baño no afectará a las obras del proyecto; además, se encuentra ubicada dentro de la zona evaluada y calificada ambientalmente favorable en el proyecto matriz. Al eliminarlo, (no construirlo) no influirá en el desarrollo del proyecto, y no causará algún efecto sobre el medio ambiente que no haya sido evaluado en el proyecto original.

En este contexto, al no tener personal permanente en la etapa de operación, el flujo vehicular y las emisiones atmosféricas bajarán, debido a que serán esporádicas, lo que no cambiará la situación actual del lugar.

De acuerdo a la modificación de eliminar el baño permanente durante la etapa de operación, no se requerirá del Permiso Ambiental Sectorial mixto del artículo 138 del RSEIA, cuyos contenidos técnicos y formales fueron presentados en el marco de la evaluación y calificación ambiental del proyecto matriz.

- c. La descripción detallada de los cambios a introducir por el Proyecto, se presenta en el numeral 4 de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, denominado “Tabla de Resumen de las Modificaciones Solicitadas”.
3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.*

4. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°3 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°278/2016, que aprobó el proyecto “Parque Solar Mostazal”; y por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del RSEIA, que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como: *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.
5. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

Sobre esta materia, cabe señalar que las modificaciones presentadas en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, corresponderán a las siguientes:

- Eliminar el suministro y almacenamiento de combustible para funcionamiento de equipo y maquinaria, durante la etapa de construcción.
- Disminuir la cantidad de los grupos electrógenos durante la etapa de construcción.
- Actualización del sistema de vigilancia y mantenimiento del parque.
- Eliminar el baño permanente durante la etapa de operación.

Asimismo, los ajustes que se requiere ejecutar al proyecto matriz, se realizarán al interior del predio del “Parque Solar Mostazal” calificado ambientalmente favorable a través de la RCA N°278/2016; por lo tanto, la superficie involucrada en las modificaciones no se localiza en un área colocada bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3°, literal p) del RSEIA.

Al respecto, todas estas modificaciones planteadas por el Titular, no resultan ser tipologías de ingreso consideradas por el legislador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N°19.300, y en el artículo 3° del RSEIA.

- b. *Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;*

En base a los fundamentos presentados en el Considerandos 2 de la presente resolución, acerca de eliminar el suministro y almacenamiento de combustible para funcionamiento de equipo y maquinaria, durante la etapa de construcción; disminuir la cantidad de los grupos electrógenos durante la etapa de construcción; actualizar el sistema de vigilancia y mantenimiento del parque; y, eliminar el baño permanente durante la etapa de operación, se establece que dichos cambios no presentan en forma individual, ni su suma, alguna de las características establecidas por el legislador en artículo 10 de la Ley N° 19.300, pormenorizadas en el artículo 3° del RSEIA; por lo tanto, se puede señalar que ninguno de los cambios propuestos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA (individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución), más el proyecto matriz (RCA N°278/2016), componen alguna de las tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA, que ameriten que el proyecto deba someterse en forma obligatoria al SEIA.

No obstante lo anterior, el Titular deberá dar cumplimiento a la normativa sectorial, sanitaria y ambiental para las acciones indicadas para este tipo de actividades.

- c. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

Las modificaciones planteadas por el Titular no requieren nuevos sitios de intervención, asociados a las acciones de eliminar el suministro y almacenamiento de combustible para funcionamiento de equipo y maquinaria, durante la etapa de construcción; disminuir la cantidad de los grupos electrógenos durante la etapa de construcción; actualizar el sistema de vigilancia y mantenimiento del parque; y, eliminar el baño permanente durante la etapa de operación, estarán ubicados al interior del área de influencia descrita en el marco de la DIA del Proyecto "Parque Solar Mostazal"; y en este contexto, todas estas modificaciones se ejecutarán dentro del área intervenida por el proyecto matriz, manteniendo la temporalidad de la etapa de operación y vida útil del proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°278/2016. Además, durante la etapa de construcción y operación no se extraerán y utilizarán recursos naturales renovables, adicionales a los evaluados en el proyecto original.

A mayor abundamiento, es necesario indicar que el proyecto se calificó en el marco de una Declaración de Impacto Ambiental, y que el resultado de dicha evaluación ambiental indicó que el proyecto no generaba efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300. Además, las modificaciones tendientes a la optimización para el funcionamiento del proyecto, en base a las experiencias que tiene el Titular en la construcción de otras plantas solares de similares características, no alteran las características propias del proyecto matriz, y no alteran los objetivos, alcances y magnitudes de éste.

Asimismo, y de acuerdo a lo anteriormente planteado, es posible concluir que las actividades presentadas en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°3 de la presente resolución, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales.

- d. *Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

El proyecto matriz "Parque Solar Mostazal" se calificó siendo una Declaración de Impacto Ambiental, y en este contexto no se producen impactos ambientales significativos; por consiguiente, no tiene asociada medidas de mitigación, reparación y compensación. Asimismo, la pertinencia de ingreso supondrá que no se generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados en el proyecto matriz, debido a que su objetivo será la optimización para el funcionamiento del proyecto, en base a las experiencias que tiene el Titular en la construcción de otras plantas solares de similares características.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al Proyecto original aprobado mediante la RCA N°278/2016, no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los argumentos expresados en los considerandos precedentes de la presente resolución.
7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada "Parque Solar Mostazal", por modificación del proyecto matriz, calificado ambientalmente favorable a través de la RCA N°278/2016, presentada por el Titular, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en el Considerando N°5 de la presente resolución, no constituyendo un cambio de consideración, en función de lo indicado en el artículo 2° literal g) del RSEIA.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados el señor Antonio Ros Mesa, en representación legal de GR Litre SpA; cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, en el caso particular, la RCA N°278/2016 que aprobó la DIA del Proyecto "Parque Solar Mostazal", ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, si no tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta, no deben ser sometidos obligatoriamente a evaluación dentro del SEIA, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,


PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


YSE/2018

OPPAR/2018/RES/013

Destinatario:

- Sr. Antonio Ros Mesa. Avenida Apoquindo N°3472, Oficina N°801 B, Piso 8, Edificio Patio Foster. Comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago. Correos electrónicos: crojas@grenergy.eu y rosantonio@grenergy.eu

Distribución:

- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI MINVU, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEC, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de Mostazal.
- Dirección de Obras Municipales (DOM), Ilustre Municipalidad de Mostazal.
- Superintendencia de Medio Ambiente. Calle Teatinos N°280, pisos 8 y 9, comuna de Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Parque Solar Mostazal". ID PERTI-2017-3406.
- Expediente (Carpeta N°93/2017) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017, Proyecto "Parque Solar Mostazal".
- Archivo seguimiento de la DIA "Parque Solar Mostazal", RCA N°278/2016.
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.